



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE : WILDER ALEXIS HERNÁNDEZ PEREZ.
DEMANDADA : DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ en representación de su menor su menor hijo E.H.C.
RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00495-00**.

El señor WILDER ALEXIS HERNÁNDEZ PEREZ, a través de apoderada judicial, presenta demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS contra la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ en representación de su menor su menor hijo E.H.C., para el correspondiente estudio de admisibilidad.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para tal fin, la parte actora subsanó lo requerido por el Despacho; en consecuencia, por cumplir la demanda con los requisitos formales estipulados por la normal procesal, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor WILDER ALEXIS HERNÁNDEZ PEREZ, a través de apoderada judicial, contra la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ en representación de su menor su menor hijo E.H.C.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la demandada, la señora DANIELA CASTAÑEDA GUTIERREZ., conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificada en debida forma la demandada, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

CUARTO. – TENGASE como parte interesada en la litis al señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

QUINTO. – NOTIFICAR a la señora agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este despacho para que emitan sus conceptos si así lo consideran pertinente.

SEXTO. – RECONOZCASELE personería jurídica a la abogada YESENIA CANO URREGO, signataria de la T.P. No. 271.800 del C.S. de la J., para que represente los intereses del señor WILDER ALEXIS HERNANDEZ PEREZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb25eb6e9802c4ca06439403e48ec266c08dc5df14f0f00081146ed928898c7**

Documento generado en 29/01/2024 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>